

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2. La sesiones que celebren los Consejos Distritales y Municipales con motivo de la realización de los cómputos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como en los artículos 247 al 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo Distrital y Municipal que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 2

Criterios de interpretación

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la LIPEEO y utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de los Consejos, la libre expresión y participación de sus integrantes y procurando en todo momento la protección más amplia de las personas.

Artículo 3

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- a) **Acta:** El documento formal de cada sesión que contiene un extracto de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo que participen en el desarrollo de la sesión, así como los puntos de acuerdo aprobados;
- b) **Candidatura independiente:** La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro correspondiente, habiendo cumplido con los requisitos de Ley;
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- d) **Consejera o Consejero:** Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Consejos Municipales Electorales;
- e) **DEOCE:** La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- f) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

- g) **LIPEEO:** Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- h) **Consejo o Consejos:** Los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- i) **Reglamento:** El Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- j) **Partidos:** Los Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- k) **Presidencia:** El Presidente o Presidenta del Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral;
- l) **Presidencia del Consejo General:** El Presidente o Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- m) **Representaciones:** Las personas Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditadas ante los Consejos Distritales y Municipales; y
- n) **Secretaría:** La Secretaria o Secretario del Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral;
- o) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 4

Cómputo de plazos

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 5

Integración de los Consejos

1. Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán en términos del artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO, con un Consejero o Consejera Presidenta, con derecho a voz y voto; cuatro Consejeros o Consejeras Electorales propietarias, con derecho a voz y voto; un Secretario o Secretaria, con derecho a voz; y cuatro Consejeros o Consejeras electorales suplentes; quienes serán designados conforme a lo señalado en los artículos 54 al 56 de la LIPEEO y al procedimiento descrito en el Reglamento de los procedimientos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

2. Los Consejos también se integrarán con una persona representante de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, cuando así corresponda, con derecho a voz. Los partidos y personas candidatas independientes podrán designar una persona propietaria y un suplente, mismos que podrán sustituir en todo momento.

3. Cuando el Consejo General determine delegar total o parcialmente las funciones de Consejo Municipal en un Consejo Distrital, éste mantendrá su integración, y las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante él, lo serán para los efectos de las funciones delegadas. También se deberá dar participación a las representaciones de las candidaturas independientes municipales que hubieren obtenido su registro legal.

4. Las personas integrantes de los Consejos tendrán autonomía plena en la toma de sus decisiones como órganos colegiados; así mismo, deberán atender con oportunidad las indicaciones de la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la DEOCE, que les sean instruidas en los asuntos técnicos y administrativos derivados del desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6

Atribuciones de la Presidencia

1. Además de las atribuciones establecidas en los artículos 61 y 64 de la LIPEEO, son atribuciones de la Presidencia de los Consejos:

- I. Convocar a las personas integrantes del Consejo, así como presidir, participar y conducir las sesiones;
- II. Presidir y conducir las reuniones de trabajo necesarias para las actividades del propio Consejo, así como invitar y participar en las mismas;
- III. Tomar la protesta a las personas que integren por primera vez al Consejo;
- IV. Iniciar, suspender y clausurar las sesiones, además, declarar los recesos que fueren necesarios;
- V. Instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VI. Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- VII. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo.
- VIII. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IX. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los asuntos del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los miembros de su Consejo, así como aquellos que considere pertinentes o bien los que le sean instruidos por el Consejo General, la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que le confieren las disposiciones aplicables y el presente Reglamento;
- XIII. Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 7, numeral 2 de este Reglamento.

- XIV. Firmar, junto con la Secretaría, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;
- XV. Conducir los trabajos con perspectiva intercultural y de género, y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- XVI. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en el Consejo y hasta la remisión de los mismos a la sede que disponga el Consejo General;
- XVII. Informar de manera inmediata al Consejo General del Instituto, sobre la realización del recuento total de votos;
- XVIII. Ordenar la creación de grupos de trabajo, para la realización de recuentos totales o parciales de las casillas;
- XIX. Las Presidencias deberá integrar los expedientes de la elección, con el apoyo de la Secretaría.
- XX. Tomar las provisiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- XXI. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia electoral;
- XXII. Podrá solicitar a las autoridades estatales y municipales los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. Coadyuvar en la tramitación y remisión de los medios de impugnación derivados de las inconformidades a las determinaciones del Consejo;
- XXIV. Las demás que le sean instruidas y delegadas por el Consejo General, la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva de este, o por disposición de la LIPEEO y en los Reglamentos del Instituto.

Artículo 7

Atribuciones de las y los Consejeros Electorales

- 1. Son atribuciones de las y los Consejeros:
 - I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones; así como participar en las reuniones de trabajo;
 - II. Integrar el pleno de su Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, procurando el diálogo paritario y con inclusión;
 - IV. Solicitar a la Presidencia, de conformidad con este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
 - V. Presidir e integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia;
 - VI. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia electoral;
 - VII. Podrá integrar las Comisiones y rendir informes al Consejo conforme a este Reglamento, y
 - VIII. Las demás que le sean instruidas y delegadas por el Consejo General, la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva, o por disposición de la LIPEEO y en los Reglamentos del Instituto.

Artículo 8

Atribuciones de la Secretaría

- 1. Además de las atribuciones establecidas en los artículos 62 y 65 de la LIPEEO, son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones y de las reuniones de trabajo;
- II. Remitir oportunamente a las personas integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- III. Tomar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de la sesión;
- IV. Declarar la existencia del cuórum legal;
- V. Dar lectura de los documentos presentados;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- VII. Tomar nota de las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las personas integrantes del Consejo;
- IX. Firmar, conjuntamente con la Presidencia, todos los acuerdos aprobados;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, minutas y acuerdos aprobados;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;
- XIII. Atender las instrucciones de la Presidencia y auxiliarla en sus tareas;
- XIV. Expedir las copias certificadas de los documentos del Consejo que le sean solicitadas, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia;
- XV. Instrumentar el procedimiento de cómputo de una casilla ante el Pleno del Consejo, conforme a lo señalado en los Lineamientos de Cómputos del Instituto;
- XVI. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que le encomiende la Secretaría Ejecutiva, en términos del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto;
- XVII. Coordinarse con la Presidencia para el debido trámite de los medios de impugnación;
- XVIII. Realizar la verificación de hechos en las quejas motivadas por propaganda impresa dentro de su ámbito territorial, integrar el expediente y turnarlo inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva para su trámite correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;
- XIX. Las demás que le sean instruidas y delegadas por el Consejo General, la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva, o por disposición de la LIPEEO y en los Reglamentos del Instituto.

Artículo 9

Atribuciones de las Representaciones

1. Son atribuciones de las Representaciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo, con voz, pero sin voto;

- II. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones entre la persona propietario y suplente, si lo consideran necesario, debiendo actuar uno a la vez;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral;
- IV. Solicitar a la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- V. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia, conforme a lo señalado en los Lineamientos de Cómputos del Instituto;
- VI. En su caso, participar en los trabajos de las Comisiones;
- VII. Las demás que le otorgue la LIPEEO y los Reglamentos del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 10

De la instalación de los Consejos e inicio de actividades

1. Los Consejos celebrarán sesión de instalación en la fecha que determine el Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO.

2. En el caso de aquellos Consejos Distritales a los que les sean delegadas total o parcialmente funciones de Consejos Municipales, sesionarán para dar inicio formal a las actividades propias de estas elecciones en la misma fecha en que se instalen los Consejos Municipales, o hasta cuarenta y ocho horas posteriores a que el Consejo General apruebe la delegación.

3. En su primera sesión ordinaria, los Consejos aprobarán un horario de oficina, conforme a los criterios que determine la Junta General Ejecutiva.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 11

De los tipos de sesiones

1. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes.
 - I. **Ordinarias:** aquellas que deben celebrarse por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso;
 - II. **Extraordinarias:** aquellas que son convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría calificada de las personas integrantes, para tratar asuntos que, por su urgencia y gravedad, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
 - III. **Especiales:** las que se convoquen para un único y determinado asunto, y cuando así lo determine la LIPEEO, el Reglamento de Elecciones del INE y demás normativa aplicable;
 - IV. **Permanentes:** las sesiones que se desarrollen para el desahogo de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la LIPEEO, no deben

interrumpirse. Cuando un Consejo Electoral se haya declarado en sesión permanente no aplicará el límite de tiempo establecido en el numeral 2 de este artículo. La Presidencia podrá declarar los recesos que fueren necesarios, salvo las sesiones de cómputo, las cuales serán desarrolladas ininterrumpidamente.

2. La duración de las sesiones no deberá exceder de seis horas. No obstante, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de las personas integrantes con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión.

3. Los Consejos Distritales a los que les sean delegadas total o parcialmente funciones de Consejos Municipales, desahogarán en la misma sesión los asuntos relacionados con éstas y los de las elecciones que les corresponden por normativa.

Artículo 12

Del lugar en que se celebrarán las sesiones y sus modalidades

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo, salvo que, por causa justificada, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, o bien, podrán realizarse a través del uso de las herramientas tecnológicas, para tal efecto se contemplará lo siguiente:

a) Modalidad presencial: Implica la asistencia física de las personas integrantes del consejo en la sala de sesiones, para concurrir a la celebración de éstas.

b) Modalidad virtual o a distancia: Implica el desarrollo de las sesiones privilegiando el uso de medios digitales, tales como videoconferencias por internet, para que los participantes en ellas puedan participar en la sesión, evitando la concurrencia física en un espacio determinado.

c) Modalidad semi presencial o mixta: Implica el desarrollo de las sesiones considerando la posibilidad de que haya personas que concurren presencialmente al recinto determinado para su celebración, así como que haya integrantes del consejo que participen a distancia, ubicándose en un domicilio diferente, mediante el uso las tecnologías de comunicación y de la internet.

2. Deberán ser sesiones presenciales las relativa al día de la jornada electoral; la del martes previo a la sesión de cómputos y la sesión especial de cómputo correspondiente.

Artículo 13

De los plazos para convocar

1. La Presidencia convocará a las personas integrantes del Consejo, en los siguientes términos:

- I. **Sesiones ordinarias:** deberá convocarse con una anticipación de **setenta y dos horas** a la fecha que se fije para su celebración;
- II. **Sesiones extraordinarias:** se convocará con **cuarenta y ocho horas** de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentre presente la mayoría de las personas integrantes con voz y voto de su Consejo;
- III. **Sesiones especiales:** deberá ser convocada con una anticipación mínima de **cuarenta y ocho horas**; y
- IV. **Sesiones permanentes:** se convocará con una anticipación mínima de **cuarenta y ocho horas**.

2. Las personas integrantes del Consejo deberán señalar un correo electrónico y número de teléfono para recibir notificaciones. De no hacerlo serán notificados mediante estrados. A las representaciones también se les podrá notificar a través de las personas representantes acreditadas ante el Consejo General, por medio de su correo electrónico institucional. Adicionalmente deberán designar un domicilio dentro de la cabecera del distrito o municipio en el que se encuentren fungiendo.

Artículo 14

De los requisitos de la convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Señalar el día y la hora de la celebración de la sesión;
- II. La mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente;
- III. El proyecto de orden del día correspondiente.

2. A la convocatoria deberán anexarse los documentos necesarios para la discusión y análisis de los asuntos contenidos en el orden del día, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna. La convocatoria y sus anexos se distribuirán por correo electrónico, excepto los anexos cuando su volumen impida que sean adjuntados; en este caso se pondrán a disposición para su consulta en la sede del Consejo.

Artículo 15

De la inclusión de asuntos en el orden del día

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier persona integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. En la sesión respectiva, la Secretaría someterá a la consideración de su Consejo dichos asuntos para determinar si es procedente incluirlos o no; en caso de aprobarse su inclusión, la Secretaría entregará copia simple de los documentos que fueron acompañados a la petición. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo citado será incorporada a la sesión respectiva.

2. Para el caso de la convocatoria a sesión extraordinaria, aplicará lo mencionado en el numeral anterior, con excepción del plazo, que será de 12 horas previas a la hora fijada para la celebración de la sesión.

3. En el caso de las sesiones extraordinarias con carácter de urgente, especiales y permanentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el proyecto de orden del día.

Artículo 16

Del orden del día en la sesión de cómputo

El orden del día contendrá, por lo menos: como primer punto, la Presidencia informará los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día martes; segundo, en caso de actualizarse el supuesto establecido en el artículo 249, numeral 2 de la LIPEEO, consulta a las representaciones si desean ejercer su derecho a solicitar el recuento total; y la enumeración de los cómputos de cada elección que desarrollará el órgano desconcentrado.

Artículo 17

Del retiro de asuntos del orden del día

1. La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal o de un Acuerdo del Consejo General del Instituto.

2. Las personas integrantes del Consejo, dentro de los plazos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito que se retire el o los asuntos que hayan solicitado incluir.

3. Las solicitudes para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad que al momento en que se someta a consideración del Consejo el proyecto del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II de este Reglamento.

Artículo 18

Del quórum e instalación

1. Para que un órgano desconcentrado pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mayoría de las personas integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá encontrarse la Presidencia.

2. En caso de ausencia de alguna persona integrante del órgano desconcentrado, se estará a lo siguiente:

- I. Los órganos desconcentrados, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que la Presidencia y Secretaría puedan ser sustituidas o alternarse

con miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema que le corresponde, durante éstas sesiones o bien podrán ser suplidas por consejerías electorales.

- II. La Presidencia será sustituida en sus ausencias momentáneas por la Consejería Electoral que él mismo designe.
 - III. En caso de ausencia de las consejerías electorales, la Presidencia deberá requerir la presencia de las consejerías propietarias o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
3. Verificado el quórum e instalada la sesión de los órganos desconcentrados, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración de las personas integrantes, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación para realizar el cómputo.

Artículo 19

De la verificación del cuórum e instalación de la sesión

1. En la fecha y hora fijada para la celebración de la sesión, la Presidencia la declarará formalmente instalada, previa verificación de la existencia del cuórum legal por parte de la Secretaría.
2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mayoría de las y los integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá encontrarse la Presidencia.
3. En caso de no reunirse el cuórum requerido, se deberá citar para una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas. Esta se celebrará con las personas integrantes que asistan, entre los que deberá estar la Presidencia.
4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente alguno o algunos de las Consejeras y los Consejeros y con ello dejara de existir el cuórum legal para continuar con la misma, la Presidencia procederá a suspenderla y dará la instrucción a la Secretaría de certificar esta situación. En este caso, deberá convocar para que ésta se reanude dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las Consejerías y las representaciones que asistan, entre los cuales deberá estar la Presidencia.

Artículo 20

De la aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día, pudiendo las personas integrantes solicitar lo siguiente:
 - I. Solicitar la modificación del orden de los asuntos agendados. La Presidencia solicitará a la Secretaría que someta a votación el nuevo orden propuesto.
 - II. Solicitar el retiro de algún o algunos asuntos del orden del día. Para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el proyecto original planteado pueda ser

modificado. La Presidencia solicitará a la Secretaría que someta a votación la solicitud de retiro.

2. En el caso de que no existan peticiones respecto al proyecto del orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, se someta a aprobación.

Artículo 21

De la dispensa de la lectura de documentos

Aprobado el orden del día, la Secretaría consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguna de las personas integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 22

Del desahogo de los asuntos

1. Serán discutidos, agotados, votados y, en su caso, acordados, los puntos del orden del día según hayan sido aprobados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición o plazo legal.

2. Los asuntos en los que el Consejo apruebe posponer su discusión, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión, en los términos originalmente presentados.

3. Las personas integrantes del Consejo podrán realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo, debiendo presentarlas por escrito a la Secretaría, hasta antes de iniciar la sesión; sin perjuicio de que durante la discusión de los temas puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.

4. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo antes de someterlo a votación.

5. Se entiende que un acuerdo es objeto de engrose, cuando durante el desarrollo de la sesión es aprobado con modificaciones o argumentaciones que fortalezcan o cambien el sentido original del proyecto; y objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales a su contenido original.

6. La Secretaría, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.

7. Únicamente en las sesiones ordinarias, las y los integrantes del Consejo pueden solicitar la discusión, en el punto de Asuntos Generales, de temas que no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución. La Secretaría pondrá a consideración de su Consejo dichas solicitudes a fin de que sus integrantes voten, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 23

Del uso de la palabra y las deliberaciones

1. Los y las integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

2. La discusión de cada punto del orden del día se realizará mediante el procedimiento de tres rondas. La Presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que le sea solicitado.

I. **Primera ronda:** Se podrá hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo. Culminada la ronda, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así, se abrirá una segunda ronda.

II. **Segunda ronda:** Se podrá hacer uso de la palabra hasta por cuatro minutos. La Presidencia consultará nuevamente si el asunto ha sido suficientemente discutido, en caso negativo, se abrirá una tercera y última ronda.

III. **Tercera ronda:** Se podrá hacer uso de la palabra hasta por dos minutos.

3. La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos del orden del día, y participará en el orden que le corresponda de la lista de deliberación, ajustándose a los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no es obstáculo para que, en el transcurso del debate, la Presidencia, algún Consejero o alguna Consejera o Representación, soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

4. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, o bien, se hayan agotado las participaciones, se procederá a la votación o a la conclusión del asunto, según sea el caso.

5. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del mismo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. En dicho supuesto, la Presidencia interrumpirá las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

6. No se podrá interrumpir a las personas oradoras, salvo por una moción o en caso de que la oradora se aparte de la cuestión en debate o realice una ofensa o calumnia

a cualquier persona integrante del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra; si se reitera la conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

7. Las Representaciones de candidaturas independientes con participación en un Consejo Distrital al que se le hayan delegado funciones y atribuciones de Consejo Municipal, únicamente podrán hacer uso de la palabra en aquellos asuntos relativos a la elección que les corresponda.

Artículo 24

Del procedimiento para la deliberación

1. En la sesión de cómputo, para la discusión de asuntos en general, se aplicará lo establecido en el Reglamento.

2. El debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las reglas siguientes:

I. **Primera ronda:** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y

II. **Segunda ronda:** Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

3. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

I. En el Pleno del Consejo, la Secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de las personas integrantes, la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.

II. Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, alguna persona integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

III. Las personas integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

a) **Primera ronda:** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que las y los integrantes del órgano desconcentrado que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.

b) **Segunda ronda:** Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.

c) **Votación:** Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe,

someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

IV. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

4. Para la deliberación de los votos reservados provenientes del Pleno, aplicarán las reglas señaladas en el numeral anterior.

5. Durante el desarrollo de la sesión especial de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes de los órganos desconcentrados y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra. En caso de alterar el orden podrá retirar el uso de la palabra y de reincidir le solicitará que se retire.

Artículo 25

De las mociones de orden

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión solicitando, la lectura breve por la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá solicitarse a la Presidencia, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el tiempo de la persona participante y se solicitará a la Secretaría que, de lectura al documento solicitado, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 26

De las mociones al orador u oradora

1. Cualquier integrante del Consejo podrá formular, hasta dos mociones por punto del orden del día, a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las mociones deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se dirige. En caso de ser aceptada, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta, la persona en uso de la voz contará con un minuto.

Artículo 27

De las votaciones

1. La Presidencia, Consejeros y Consejeras deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración. Podrán abstenerse de votar, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento legal.

2. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. Cuando no asista alguna persona integrante con derecho a voto, y la totalidad de las y los presentes vote en un mismo sentido, se considerará como unanimidad de los presentes. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos y en el Acta respectiva.

3. Se podrá implementar los siguientes tipos de votación:

- I. **Votación económica:** La Secretaría solicitará a la Presidencia, Consejeros y Consejeras que levanten la mano, la votación se tomará contando primero el número de votos a favor, y después el número de votos en contra.
- II. **Votación nominal:** La Secretaría consultará, de manera individual, el sentido del voto; y hará el registro correspondiente con nombre y apellido de la persona integrante y el sentido de su voto.

4. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden, exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

5. En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de persistir el empate, el proyecto de acuerdo se tendrá por no aprobado y la Presidencia deberá presentarlo en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

6. La Presidencia, Consejeros y Consejeras, cuando lo consideren necesario, podrán emitir voto particular, concurrente o razonado, mismo que deberá remitirse por escrito a la Secretaría a más tardar al día siguiente de la aprobación, a efecto de que se inserte al final de los acuerdos:

- I. **Voto particular:** Quien disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.
- II. **Voto concurrente:** En caso de que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formularse un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo que es motivo de disenso.

- III. **Voto razonado:** Quien coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular voto razonado.

Artículo 28

De las ausencias temporales de la Presidencia y Secretaría

1. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sala de sesiones, será suplido por la Consejera o el Consejero que él designe.
2. En el supuesto de que la Presidencia se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará de entre las Consejeras y los Consejeros presentes a quien cubra sus funciones hasta concluir la sesión.
3. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría, sus funciones serán cubiertas por la persona Consejera que designe el Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 29

Del orden durante las sesiones

1. Todas las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán hacer uso de la palabra las personas integrantes del Consejo, quienes deberán conducirse, en todo momento, con respeto y tolerancia hacia el resto de los integrantes.
3. El público asistente deberá guardar el debido orden, así como abstenerse de cualquier manifestación que interfiera en el desarrollo de la sesión.
4. Para garantizar el orden, la Presidencia por sí misma o a petición de cualquier integrante de su Consejo, podrá tomar las siguientes medidas:
 - I. Exhortar a guardar el orden;
 - II. Conminar a abandonar el lugar, y
 - III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
5. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo, en tal caso deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el Consejo decida otro plazo para su continuación.
6. Las Presidencias solicitarán a las autoridades estatales y municipales, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30

Del acta de la sesión

1. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día tratados, y un resumen de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo y el sentido de su voto.

2. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. Tratándose del acta de la última sesión que celebre un Consejo, ésta se dará por aprobada y será firmada al término de la misma.

3. Los Consejos Distritales a los que les sean delegadas total o parcialmente funciones de Consejos Municipales, asentarán en la misma acta los asuntos relacionados con éstas y los de las elecciones que les corresponden por normativa, por lo que deberán generarse las copias certificadas que sean necesarias para la debida integración de los expedientes de elección.

Artículo 31

De las notificaciones de los acuerdos

Las notificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, dándose por notificados, automáticamente, quienes hayan estado presentes en la sesión. No obstante, también se notificará a través del correo electrónico señalado, o en su caso, de no proporcionarlo, mediante estrados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32

De las Comisiones

1. El Consejo podrá integrar las Comisiones de Organización, Capacitación y Educación Cívica, para coadyuvar en el adecuado desempeño de sus funciones, con el número de Consejeros y Consejeras que el mismo Consejo determine. Al frente de cada Comisión estará una Consejera o Consejero.

2. Las Comisiones únicamente podrán proponer proyectos al pleno de su Consejo y no tendrán fuerza vinculante. Para su funcionamiento deberán atender las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General. Podrán invitar a las Representaciones para que participen en sus trabajos, quienes podrán tener únicamente el uso de la voz.

Artículo 33

Del correo electrónico institucional

El Instituto procurará brindar a los Consejos un correo electrónico institucional para establecer con celeridad las comunicaciones de atención inmediata. En estos casos, se proveerá de las herramientas informáticas y medios electrónicos para el seguimiento de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Segundo. Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Tercero. Derivado de la pandemia COVID-19, el Instituto se sujetara al protocolo de atención sanitaria de los órganos desconcentrados y protección de salud en órganos desconcentrados con motivo de la pandemia COVID-19, además de que las actividades y tareas que desarrollen los Consejos se realicen de conformidad con las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades en materia de salud, a fin de proteger al funcionariado del IEEPCO, así como de la ciudadanía en general, además se privilegiará el uso de las herramientas tecnológicas, con el único fin de salvaguardar el derecho a la salud, en aquellos distritos y municipios electorales que así lo permita su infraestructura.